

Ciudadanas y ciudadanos integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s.

En reunión de Comisión de Asuntos Municipales celebrada el día de hoy, se aprobó por unanimidad las metodologías de estudio y dictamen de los puntos de acuerdo suscrito por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a los 46 municipios del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracciones I y III; incisos w, d, y e de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios de Guanajuato, así como en lo estipulado en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, realicen un análisis partiendo de la economía de la ciudadanía, verificando los impactos económicos que se tendrían con un aumento a las tarifas del transporte público; así también para que, en un plazo no mayor a 90 días, informen a esta soberanía sobre la adecuación y expedición de los reglamentos y demás disposiciones para su cumplimiento, en materia de armonización con la reciente reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. (64/LXVI-PPA).

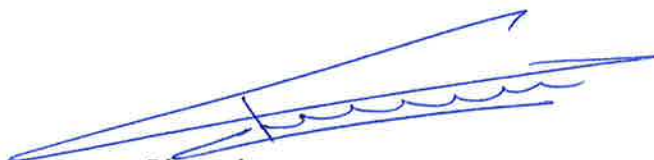
-Adjunto Punto de Acuerdo-

Sobre lo anterior, la diputada y diputados integrantes de esta Comisión, acordaron por unanimidad solicitarles opinión sobre lo citado; considerando una temporalidad para su amable respuesta de hasta 15 días hábiles.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 76 y los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2025
Comisión de Asuntos Municipales



Diputado Ernesto Millán Soberanes
Presidente de la Comisión



Diputado José Salvador Tovar Vargas
Secretario de la Comisión

**DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, diputada y diputado **Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 167, fracción II y 204 párrafos primero, segundo y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, para efectuar un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, III; inciso w), d), e) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios de Guanajuato, así como en lo estipulado en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios: 1) realicen un análisis partiendo de la economía de la ciudadanía, verificando los impactos económicos que se tendrían con un aumento a las tarifas del transporte público; 2) informen a esta Soberanía sobre la adecuación y expedición de los reglamentos y demás disposiciones para su cumplimiento, en materia de armonización con la reciente reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Actualmente, en diferentes municipios del Estado de Guanajuato se han instalado las comisiones mixtas tarifarias para analizar posibles incrementos a las tarifas de transporte público; en algunos otros, como León, Irapuato, Salamanca, Guanajuato y Dolores Hidalgo, ya se han incrementado las tarifas. Esta decisión, está lejos de representar una mejora en la economía de la ciudadanía.

Los diversos aumentos tarifarios no solo carecen de sustentos técnicos claros y transparentes. Si bien es cierto que las personas –físicas y morales- concesionarias persiguen una ganancia, también resulta ser que la solución más inmediata suele ser el incremento tarifario sin explorar alternativas y sin cumplir, en la mayoría de los casos, con mejoras en la oferta de las condiciones de transporte público. Los aumentos tarifarios se fundamentan en decisiones opacas, discrecionales y profundamente regresivas que afectan desproporcionalmente a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o discriminación.

Adicionalmente, cuando se analizan desde una visión crítica las decisiones que se toman para autorizar los incrementos, se evidencia una desconexión alarmante entre la legislación vigente, los derechos fundamentales de las personas usuarias y sus condiciones económicas. Resulta inaceptable que, en lugar de fortalecer un sistema de transporte público accesible y eficiente, se prioricen intereses que no reflejan las necesidades de la ciudadanía.

Por ello, debemos recordar que garantizar un servicio de transporte público accesible, eficiente y digno no es solo una aspiración, sino que constituye una obligación conforme a las leyes locales, nacionales e internacionales.

Esto incluye principios como la calidad, la equidad y la progresividad, consagrados en nuestro marco jurídico y en los tratados internacionales de derechos humanos que México ha ratificado. En este contexto, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 5°, establece que el transporte público

debe garantizar condiciones de calidad, accesibilidad universal, seguridad, eficiencia, sustentabilidad y perspectiva de género.

Estas disposiciones no son sugerencias, son mandatos claros y categóricos; la prestación del servicio de transporte público debe satisfacer las necesidades de la ciudadanía y no convertirse en un obstáculo más para su bienestar.

Cuando confrontamos estas leyes locales y estatales con nuestra Constitución, resulta evidente que el aumento tarifario vulnera derechos fundamentales. El artículo 4º, párrafo veinte, de la Constitución señala que: *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, inclusión e igualdad”*. Esta situación evidencia que el aumento limita el acceso efectivo a la movilidad, una condición fundamental para el ejercicio de otros derechos.

De igual forma, el artículo 11º Constitucional protege la libertad de tránsito, lo que implica que la ciudadanía debe contar con un transporte público que facilite su movilidad sin enfrentarse a obstáculos económicos, físicos o de calidad.

El derecho individual de movilidad, inicialmente concebido como una facultad personal de tránsito, ha evolucionado para convertirse en un eje fundamental en la organización del transporte público. Este derecho no solo implica la libertad de moverse, sino que, al ser reconocido como un derecho colectivo, ha obligado a los municipios a asumirlo como un deber. Es por ello que encontramos su fundamentación en el artículo 115, fracción III, de la Constitución. En este dispositivo constitucional se establece que los Municipios, están facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial al ser un derecho humano es interdependiente de otros derechos, entre ellos, el derecho a la Ciudad.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 13 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en el artículo 22, establecen el derecho de toda persona circular libremente en el territorio que se halle con sujeción a las disposiciones legales.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 14.2; la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 26; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 20; exigen todos ellos, garantizar la accesibilidad universal en todos los servicios públicos, incluido el transporte, bajo la protección de su materia.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis: 1a. clvi/2015 (10a.). Derecho Humano a la movilidad personal de las personas con discapacidad, artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹. En esta tesis se destaca la obligación que tiene el Estado mexicano de adoptar medidas que garanticen que las personas con discapacidad puedan ejercer su movilidad personal como parte del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales

Sin embargo, los problemas actuales en los municipios de Guanajuato, excluyen sistemáticamente a personas con discapacidad, representan una clara violación de este principio fundamental.

¹ **Amparo directo en revisión 989/2014.** 8 de octubre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Del mismo modo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible impone metas específicas que exigen sistemas de movilidad inclusivos, seguros y crecientes. En particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) destacan lo siguiente:

- **ODS 11:** Promueve el desarrollo de ciudades inclusivas, seguras y sostenibles, con un énfasis especial en la mejora del transporte público, como un elemento clave para garantizar la equidad y la movilidad.
- **ODS 10:** Busca reducir las desigualdades, incluyendo el acceso equitativo a servicios esenciales como el transporte, asegurando que ninguna persona sea excluida por razones económicas o sociales.

En este sentido, los recientes incrementos tarifarios no solo contradicen las disposiciones constitucionales y convencionales, sino que también evidencian la falta de una visión integral que priorice los derechos humanos y el bienestar de la ciudadanía más vulnerable.

El reto de los municipios no radica únicamente en regular un sistema de transporte público, sino en hacerlo de manera que sea accesible, inclusivo y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos y sostenibilidad.

Es indispensable cuestionar cómo se toman decisiones que afectan directamente a la ciudadanía. La población debe saber que muchos de quienes aprobaron este incremento tarifario no dependen del transporte público para trasladarse. Este es un problema de representación: quienes deciden no enfrentan las carencias del sistema y, por ende, no dimensionan el impacto real de sus decisiones. Como bien expresó el filósofo político John Rawls: *“Una sociedad justa es aquella en la que las instituciones velan por los intereses de los más desfavorecidos”*.

Por otro lado, ¿dónde quedó la voz de las personas usuarias en los municipios en los que se aprobaron aumentos tarifarios al transporte público? La Ley de Movilidad

del Estado de Guanajuato establece la participación ciudadana como un principio rector en la toma de decisiones. Sin embargo, esta participación no se reflejó en foros públicos, encuestas ni mesas de diálogo. Ignorar a las principales personas afectadas no solo es una omisión grave, sino también una violación del principio democrático de representación.

El sistema de transporte público está lejos de cumplir con los estándares de calidad y accesibilidad. Las personas usuarias enfrentan una serie de problemáticas estructurales y operativas que impactan directamente su calidad de vida. Entre las principales quejas destacan:

- I. **Tiempos de espera prolongados.** En zonas de alta demanda, es común que las personas tengan que esperar entre 30 y 45 minutos, dificultando la movilidad de las personas, especialmente de aquellas que tienen horarios laborales o escolares estrictos.
- II. **Saturación de las unidades.** Las unidades suelen operar al límite de su capacidad, lo que compromete tanto la comodidad como la seguridad de las personas pasajeras, quienes deben viajar de pie en espacios reducidos, exponiéndose a situaciones riesgosas, especialmente durante frenados bruscos o accidentes.
- III. **Personas conductoras poco capacitadas.** Se han registrado casos de personas conductoras que no respetan las normas de tránsito, exceden los límites de velocidad o muestran actitudes descorteses hacia las personas usuarias. Esto no solo afecta la experiencia del trayecto, sino que también pone en riesgo la integridad de quienes viajan en el transporte público.
- IV. **Unidades en estado precario.** Las unidades carecen de mantenimiento básico; presentan asientos rotos, ventanas sin funcionalidad y sistemas de ventilación deficientes. Esto convierte los trayectos en experiencias incómodas e insalubres, especialmente durante el verano o en días lluviosos.

- V. **Exclusión de personas con alguna discapacidad.** La mayoría de las unidades no están adaptadas para personas con discapacidad, lo que viola directamente disposiciones legales locales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

Entonces, ¿Cómo justificar un incremento cuando el servicio no mejora? Consideramos que estas problemáticas son un claro síntoma de un sistema de transporte público que ha fallado en priorizar las necesidades de sus personas usuarias. El transporte público no debe ser una fuente de frustración y desventaja, sino un facilitador de la movilidad y un motor para la inclusión social.

Es urgente atender estas problemáticas desde una perspectiva integral, que ponga a la ciudadanía en el centro de las decisiones y garantice un servicio eficiente, seguro y digno.

La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios es clara: cualquier ajuste tarifario debe estar plenamente justificado, sustentado en estudios técnicos y transparentado ante la ciudadanía. No obstante, estos recientes incrementos parecen responder más a los intereses económicos de quienes prestan un servicio, que es público, que a las necesidades reales de las personas usuarias.

El transporte público no debe ser una mercancía que beneficie intereses económicos; debe ser un derecho que garantice movilidad para todas y todos. Ya lo decía el filósofo político John Stuart Mill: “El bienestar de la sociedad no debe ser sacrificado por los beneficios de unos pocos”. Esta idea se aplica aquí. No es posible que decisiones tan cruciales sean tomadas por personas que no utilizan el transporte público, desconociendo las dificultades que enfrentan las personas usuarias diariamente.

Finalmente, cabe señalar que la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios fue armonizada con las disposiciones constitucionales y de la Ley General en la materia, en este mismo año, y su actualización data del cinco de junio de 2024. En el régimen transitorio de la reforma, se omitió establecer una temporalidad para que los Municipios actualizaran sus reglamentos y demás disposiciones en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN I, III; INCISO W), D), E) DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ASI COMO EN LO ESTIPULADO EN LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, REALICEN UN ANÁLISIS PARTIENDO DE LA ECONOMÍA DE LA CIUDADANÍA, VERIFICANDO LOS IMPACTOS ECONÓMICOS QUE SE TENDRÍAN CON UN AUMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA ADECUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA SU CUMPLIMIENTO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA RECIENTE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

GUANAJUATO, GUANAJUATO A 18 DE DICIEMBRE DE 2024

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA**

**DIPUTADA SANDRA ALICIA
PEDROZA OROZCO**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	45398
Asunto:	Se presenta propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para efectuar un respetuoso exhorto a los 46 municipios d
Descripción:	Se presenta propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para efectuar un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, III; inciso w), d), e) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios de Guanajuato, así como en lo estipulado en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios: 1) realicen un análisis partiendo de la economía de la ciudadanía, verificando los impactos económicos que se tendrían con un aumento a las tarifas del transporte público; 2) informen a esta Soberanía sobre la adecuación y expedición de los reglamentos y demás disposiciones para su cumplimiento, en materia de armonización con la reciente reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
Destinatarios:	RODRIGO GONZALEZ ZARAGOZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2895_20241217080507196_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.96	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:26:08 p. m. - 17/12/2024 08:26:08 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	81-72-a5-27-d0-a9-cf-98-a1-8d-c9-70-a3-ba-8f-88-5e-87-e2-72-78-96-b4-81-42-42-9e-e8-0b-a6-c2-50-48-15-9a-24-6d-c3-93-d2-f9-35-97-f7-4a-c2-30-fd-2f-d1-18-e8-e1-ea-12-42-93-03-f9-95-02-29-89-a5-08-16-28-40-1d-2c-c9-01-93-dd-7e-a9-e5-54-03-31-03-bf-f1-91-39-42-33-5a-00-d1-b3-13-6c-61-e3-3b-05-cf-6f-a0-77-75-a3-df-c1-db-d6-8d-6a-27-c8-50-84-3b-db-98-ca-66-fc-74-12-2c-f8-5b-e9-50-1d-c2-09-f0-fa-64-10-08-40-ff-3e-b5-10-10-08-a9-56-96-38-5d-70-85-dd-e4-87-1d-03-02-db-52-f4-c8-06-25-7d-67-f2-51-df-53-6f-56-ae-c6-ce-1c-69-1d-15-35-ce-b4-df-47-a5-da-a3-da-90-ee-70-d0-cd-12-24-43-26-12-68-54-81-f7-06-58-57-a1-ef-a6-95-08-c0-2a-16-df-fa-74-09-37-ab-95-11-08-3a-24-5b-9b-64-93-ae-c5-29-d0-68-80-e3-79-6a-79-d0-bf-1e-7f-5b-1a-f6-7d-8e-e9-95-b0-b1-a1-2a-01-f1-66-4d-96-72-8f		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:28:22 p. m. - 17/12/2024 08:28:22 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:28:39 p. m. - 17/12/2024 08:28:39 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638700209195751989
Datos Estampillados:	sB6fQi9Md4n+LoBYCCNqCefG/WE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	388657436
Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:28:38 p. m. - 17/12/2024 08:28:38 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.09	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:05:36 p. m. - 17/12/2024 08:05:36 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	aa-b8-8e-96-f5-a8-26-1e-9c-5c-f3-09-d1-e8-8e-ac-7f-6e-94-44-ae-a3-4c-67-16-e2-93-34-9c-ed-71-c1-cc-ae-d7-6b-d4-ab-12-71-2e-7f-34-3c-da-5d-49-b0-af-dd-a8-64-cc-23-ac-c2-2d-da-81-cc-8f-d8-fb-19-ed-c2-61-8e-0d-33-cb-c7-92-98-53-07-84-9d-35-e4-a9-65-5e-94-2f-22-8d-56-5d-ab-93-a2-32-65-5b-fe-71-44-2d-99-a4-11-49-5c-3e-2a-b7-aa-66-cf-94-1e-88-fe-12-8a-a6-73-fc-ba-ac-f9-0e-67-21-ef-b3-87-3f-4a-a1-95-5f-d1-4f-26-fb-9c-43-f2-cb-fe-fe-46-a7-00-2e-7b-a3-50-32-3e-bc-26-07-2d-f2-46-e4-6c-52-2a-bf-76-b7-e4-ff-7b-17-6b-1d-4b-25-4e-c0-63-1b-bf-a7-88-a1-bc-1c-2c-5d-79-f9-72-03-32-48-4f-95-72-e3-20-6e-c3-5f-e0-6b-d4-71-38-74-30-d8-bb-c7-8a-7a-7f-9e-99-33-19-bc-34-85-19-b2-cb-7c-a1-a8-51-cf-8e-c3-b1-c5-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:07:49 p. m. - 17/12/2024 08:07:49 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:08:05 p. m. - 17/12/2024 08:08:05 a. m.	Índice:	388656857
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:08:02 p. m. - 17/12/2024 08:08:02 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638700196859183089	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	QEi5QA4qMMk5P+ro2hS6roMPuJM =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA		Validez: Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0a		Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:12:43 p. m. - 17/12/2024 08:12:43 a. m.		Estatus: Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	51-97-01-3c-1f-06-e6-42-6f-c7-f7-a2-d3-af-d0-c3-dc-6d-a6-86-57-bf-47-9a-e2-0c-27-f4-1c-95-af-c1-c3-9a-c2-17-6a-16-92-92-ce-2c-83-09-7a-8d-9d-29-11-fa-c1-e3-66-37-93-98-ce-a1-34-82-b3-3d-b7-9e-af-3d-d5-dd-9d-3b-5f-ad-a3-4f-b0-1b-5c-90-3b-f0-d6-ec-21-13-77-fd-16-7e-8b-62-5c-5d-04-df-61-87-4e-40-8c-9e-60-12-2f-e7-6d-dd-09-cf-44-9a-f3-59-a1-3c-64-81-d7-0f-ff-35-28-45-da-2d-dc-1f-4a-a1-18-8a-0d-17-8b-07-0b-08-c5-96-77-bf-3f-34-ef-07-44-2c-13-da-7f-47-2c-7b-00-c0-0f-82-de-c4-7d-1d-28-c5-46-df-47-c4-83-b6-c6-f8-61-f1-69-f2-e0-15-21-e4-6c-b3-d0-43-ac-39-89-97-1e-5a-e8-f9-e9-bd-32-bc-f7-0f-91-c6-f7-ec-6e-c9-8d-df-ce-57-68-d7-aa-13-47-a0-b0-1c-52-a2-63-91-97-58-fa-79-72-70-a0-2c-f4-2e-12-15-67-7e-ab-57-af-29-fc-35-51-18-fa-a2-61-b7-ae-fb-50-54-df-ce-5d-4a-1c-af-34-a2		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:15:00 p. m. - 17/12/2024 08:15:00 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:15:17 p. m. - 17/12/2024 08:15:17 a. m.	Índice:	388657002
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:15:15 p. m. - 17/12/2024 08:15:15 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638700201172623363	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	qqYNQhhrFukNxfr2JJ6k1o1iyb4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA		Validez: Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42		Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:13:51 p. m. - 17/12/2024 08:13:51 a. m.		Estatus: Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4d-5f-55-00-06-c5-b0-7d-6e-d7-4c-e9-7e-6d-b4-dd-6d-9f-97-1a-8c-2a-47-3a-00-be-91-11-7d-2a-17-35-77-8a-36-f9-c5-17-7f-12-6b-2c-95-0a-e6-46-fc-a3-0c-da-df-38-62-46-fc-29-3e-5f-9c-ad-a4-df-fa-99-b1-1f-11-3c-06-a9-b2-41-a1-34-b0-c9-34-aa-ee-5e-29-8c-5d-9b-ba-26-b5-38-5b-76-d6-11-3e-39-d5-1e-38-1e-87-74-25-bb-89-11-8c-81-32-5e-26-cc-ed-92-e8-bb-86-be-3c-d6-41-fd-64-ad-83-f0-f5-16-42-29-72-de-9d-48-de-46-5c-ce-f4-57-19-7f-25-5c-24-99-5d-1a-7d-a9-3a-12-fa-f8-ca-cb-16-b5-02-3b-d9-64-8f-6d-60-56-39-4a-f7-54-28-ef-44-c3-59-6d-41-ad-6c-80-70-df-30-48-40-f6-9d-47-29-ff-38-d8-80-1e-66-67-af-06-97-b3-9b-fe-98-e5-64-f2-53-b6-04-de-16-91-0c-9e-49-f3-20-35-a5-e9-bc-30-bb-58-8c-bc-8c-63-ee-00-ca-b0-8d-35-4d-b1-e5-3c-e6-83-e6-e6-14-f7-2f-09-15-24-d1-df-a2-44-52-a6-2e-da-e6-13		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:16:04 p. m. - 17/12/2024 08:16:04 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:16:20 p. m. - 17/12/2024 08:16:20 a. m.	Índice:	388657094
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/12/2024 02:16:16 p. m. - 17/12/2024 08:16:16 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638700201807935741	Número de Serie:	2c

Datos
Estampillados: B0Kuz3FE6zTH6cv8L0WHAkjFunQ=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
